



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales
y Políticas**

Carrera de Derecho

**Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título
de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

Tema:

**"La Reparación Integral a la Víctima Criterios de
Determinación, en los Delitos Culposos de Tránsito"**

Autor:

VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ

Tutora:

DRA. ANA DIDIAN GONZALEZ ALBERTERIS

Guaranda - Ecuador

2021



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS



CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA CRITERIOS DE DETERMINACIÓN,
EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”

AUTOR:

VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ

DOCENTE-TUTOR

DRA. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

GUARANDA – ECUADOR

2020-2021

II. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Tutora del Trabajo de Titulación Dra. Ana Didian González Alberteris, Docente de la Universidad Estatal de Bolívar, a petición de la parte interesada.

CERTIFICO

Que, el trabajo de Titulación **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA CRITERIOS DE DETERMINACIÓN, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”**, presentado por el señor VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ, Egresado de la Carrera de Derecho, ha sido revisado y se ha acogido a las sugerencias emitidas por el Tutor del Trabajo de Titulación.

Una vez, verificado que ha sido y hechas las respectivas correcciones, autorizo su presentación para los trámites legales pertinentes.



Dra. Ana Didian González Alberteris

Docente-Tutora

III. DECLARACIÓN JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA

Yo, **VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ**, portador de la cedula de ciudadanía 1804593497, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Política de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de manera libre y voluntaria, que el presente proyecto de investigación con el tema: **“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA CRITERIOS DE DETERMINACIÓN, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”**, es producto de mi propia autoría, así como expresiones vertidas en la misma que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, sentencias, publicaciones, como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:



VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ

CI: 1804593497

AUTOR

Notaria Tercera del Cantón Guaranda

Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez

Notario



No. ESCRITURA

20220201003P00105



DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-002-000009438

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolivar, República del Ecuador, hoy día veintiséis de enero de dos mil veintidós, ante mi **Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor **VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ**, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia Pilahuin del cantón Ambato, provincia de Tungurahua y de paso por este lugar, con celular número 0999846221, correo electrónico israelmontesdeoca52@gmail.com. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idóneo para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el proyecto de investigación titulado: "LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA CRITERIOS DE DETERMINACIÓN, EN LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO"**, previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolivar es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por el autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA**. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.



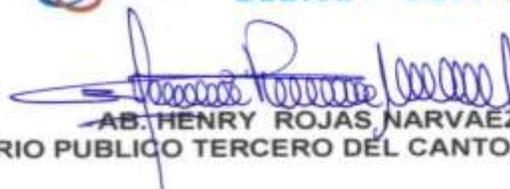
VICTOR ISRAEL MONTESDEOCA MARTINEZ

C.C. 1804553497



MSC. AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

Notario Tercero del Cantón - Guaranda



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



IV. DEDICATORIA

Este trabajo de titulación le dedico a Dios por darme la salud, la vida y por iluminar mi mente, para poder culminar con mis estudios, como también va dedicado a mis padres HUGO MONTESDEOCA Y MERCI MARTINEZ, que son el pilar fundamental en mi vida por todo el apoyo incondicional en los buenos y malos momentos de mi vida, y demás personas allegadas, ellos son quienes me dieron grandes enseñanzas para poder llegar a cumplir con este sueño tan añorado.

Victor Israel Montesdeoca Martínez

V. AGRADECIMIENTO

Quiero dar gracias a Dios por la vida, a mis padres, hermanos y los buenos amigos por apoyo psicológico, emocional, como no también agradecer a la Universidad Estatal de Bolívar, por darme esa oportunidad de ser estudiante de la Prestigiosa Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, a mis Docentes por la entrega valiosa de su tiempo, por hacerme crecer como ser humano y un profesional del derecho.

Victor Israel Montesdeoca Martínez

VI. TITULO

*“LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA CRITERIOS DE DETERMINACIÓN, EN
LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO”*

VII. INDICE

II. CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	III
III. DECLARACIÓN JURAMENTAD DE LA AUTENCIDAD DE AUTORIA.....	IV
IV. DEDICATORIA.....	VI
V. AGRADECIMIENTO	VII
VI. TITULO.....	VIII
VII. INDICE	IX
VIII. RESUMEN.....	XI
IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIV
X. INTRODUCCIÓN	XVI
CAPITULO I	1
PROBLEMA.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.	6
1.3 Objetivos: General y específicos.....	6
Objetivo General:.....	6
Objetivos específicos:.....	6
1.4 Justificación.....	7
CAPITULO II.....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Fundamentación Teórica	9
2.2.1. Accidentes de tránsito.....	10
2.2.2. Muerte en accidentes de tránsito.	12
2.2.3. Lesiones en accidentes de tránsito.	14
2.2.4. Derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.....	20
2.2.5. La reparación integral como consecuencia de la infracción de tránsito.....	24
2.2.6. La reparación integral.....	24
2.2.7. Reparación del daño.	29
2.2.8. Daño material.....	30
2.2.8.1. Reparación del daño material.....	31

2.2.8.1.1. Daño emergente.....	32
2.2.8.1.2. Lucro cesante.....	33
2.2.9. Daño inmaterial.....	34
2.2.10. Reparación del daño inmaterial.....	35
2.2.11. Medidas de reparación integral.....	36
2.2.11.1. Restitución.....	37
2.2.11.2. Rehabilitación.....	38
2.2.11.3. Indemnización.....	40
2.2.11.4. Satisfacción del derecho violado.....	41
2.2.11.5. Las garantías de no repetición.....	42
2.2.12. Análisis de sentencias.....	43
2.3 Hipótesis.....	45
2.4 Variables.....	45
CAPITULO III.....	46
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	46
3.1. Ámbito de Estudio.....	46
3.2. Tipo de Investigación.....	46
3.3. Nivel de Investigación.....	46
3.4. Método de Investigación.....	46
3.5. Diseño de Investigación.....	48
CAPITULO IV.....	49
RESULTADOS.....	49
4.1 Presentación de Resultados.....	49
4.2 Beneficiarios.....	49
4.3 Impacto de la Investigación.....	50
4.4 Transferencia de Resultados.....	50
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	53

VIII. RESUMEN

En el Ecuador, la reparación integral se encuentra garantizada desde nuestra Constitución de la República del Ecuador, pues se encuentra elevado a categoría de garantía, misma, desarrollada en el Art. 78 donde se establece: “Las víctimas de las infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es a partir del 2008 que entra en vigencia la nueva Constitución en donde se da relevancia a los derechos de las víctimas de los delitos, considerándose además que, a nivel internacional se encuentra tutelado este derecho de mejor forma.

Contemplado en la Constitución de la República del Ecuador el derecho de reparación de las víctimas, se encuentra desarrollado en normas de menor jerarquía, cuerpos legales que serían promulgados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución, tal es el caso del Código Orgánico Integral Penal, mismo que desarrolla dentro de su normativa, un capítulo sobre los derechos de las víctimas, dentro de los cuales, el derecho a la reparación integral, así el artículo 11 numeral 2 establece: “A la adopción de mecanismo para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique de cada caso.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Distintos son los parámetros que deben ser considerados al momento de disponerse la reparación integral a favor de las víctimas, mismas que, si bien es cierto se encuentran contenidas

en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, sin embargo la normativa en referencia lo hace de forma general, es decir no establecen parámetros específicos a ser considerados respecto de esta reparación, siendo necesario por tanto recurrir a otras fuentes que nos permita establecer medidas de reparación integral en favor de las víctimas, constituyéndose como una de las más importantes los pronunciamientos emitidos al respecto por la Corte Interamericana de Derechos Humano, básicamente en varios de sus fallos en los cuales se ha dispuesto la reparación integral de las víctimas.

Al respecto, Carlos Aguirre, menciona:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que para garantizar el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales no es suficiente con que los recursos judiciales respectivos se encuentren establecidos de modo expreso en la Constitución o en la ley, o con que sean formalmente admisibles, sino que deben ser adecuados y eficaces, a efectos de determinar si se han violado estos derechos y adoptar las medidas necesarias que permitan restablecer su ejercicio. (Aguirre Guanin , Reparación Integral, 2018, pag. 31).

Es importante la presente investigación ya que en la actualidad existen aún unidades jurisdicciones que, al momento de emitir sus decisiones, en tornos a la reparación integral en favor de las víctimas en accidentes de tránsito lo hacen sin considerar varios aspectos por las que las víctimas han a travesado como consecuencia del siniestro de tránsito.

La presente investigación la realizaremos a través de los métodos histórico con el cual realizaremos un análisis sobre el modo de reparación que se ha dispuesto a lo largo del tiempo, así como a través de los métodos inductivo, deductivo y analítico. Esperamos, además, al finalizar la presente investigación establecer los criterios que se han venido utilizando y cuáles deberían considerarse al momento de disponer una reparación integral en favor de las víctimas por parte del organismo jurisdiccional.

IX. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Culposo: se refiere a la elección u omisión que esta sancionada penalmente sin constituir delito doloso. (Cabanellas G. , 2011).

Daño Emergente: es el menoscabo directo que sufre la persona ofendida por un hecho ilícito civil, en un valor que ya existe en su patrimonio; se trata, pues de un daño o pérdida real y efectiva.

Delito: es considerado todo aquello que ya sea por acto voluntario u omisión el legislador lo considera como una conducta plenamente relevante merecedora de una pena. (Carrión, 2018).

Derecho Penal: “es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, conectado en el delito como presupuesto, la pena como consecuencia jurídica. (Mezguer, 2005).

Doloso: “constituye dolo la resolución libre y consistente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista sancionada y sancionada por la ley”. (Cabanellas G. , 2011).

Garantía: “es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.” (Machicado, 2021).

Justicia Restaurativa: “en su dimensión estricta, referida al sistema de justicia penal es definida por las Naciones Unidas, como una respuesta evolucionada al crimen que respeta la dignidad y equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social a través de la sanción de la víctima, infractor y comunidad.” (Dialnet, 2007).

Indemnización: es un derecho de orden público que se traduce en una compensación económica al trabajador por el desgaste físico e intelectual que realizó a favor del empleador durante la ejecución de labores. (Cabanellas G. , 2011).

Reparación integral: “implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados; de tal forma, que las reparaciones tengan un efecto no solo sustantivo sino también correctivo.” (Falconí, 2017).

Resolución Judicial: “cualquiera de las decisiones, desde las de siempre tramite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adapta verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte”. (Cabanellas G. , 2011).

Víctima: “la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causando por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro.” (Campos, 2014).

X. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, precisa que “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) y por ende garantista de derechos y justicia social, en virtud de la cual, la administración de justicia a través de sus jueces están obligados a garantizar los derechos de las partes dentro de las cuales los derechos de las víctimas y que para la efectiva tutela o protección de estos derechos deben ser aplicados mediante, los derechos y principios contenidos en la Constitución, por convencionalidad y conforme la ley establecer sentencia en las cuales se garantice una efectiva reparación integral.

En la reparación integral a las víctimas en los delitos de tránsito con muerte se nos hace algunas interrogantes con respecto a la adecuación y la eficacia de la misma. La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la Reparación Integral implica la reposición a la situación anterior y la eliminación de los efectos de la violación de un derecho, en lo relacionado con la eficacia a una reparación integral haciendo un análisis fáctico se determina que ésta es altamente insuficiente con lo que se refiere a la materialización, lo cual es atender y dar una asistencia muy efectiva para las víctimas, impidiendo la revictimización (Aguirre Guanin , 2018).

Cabe destacar que la Reparación Integral es un problema social y está en evolución con el derecho penal, y está enfocado en solo castigar la responsabilidad de los hechos ilegales, con la evolución en la actualidad la reparación integral es algo fundamental que debe ser algo obligatorio a estar dentro de una sentencia como lo estipula la legislación ecuatoriana y así garantizar a las víctimas a ser reparadas por los actos ilícitos recibidas. (Ronald, 2021)

El objeto del presente trabajo de investigación está en el análisis de la Reparación Integral a las víctimas bajo criterios de determinación en los delitos culposos de Tránsito, por el cual es determinar si las medidas de reparación que se aplica por el órgano jurisdiccional si responden a las situaciones reales.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.

En nuestro país, muy poco o casi nada se ha desarrollado sobre temas de reparación integral a víctimas de accidentes de tránsito, pues tan solo hemos encontrado algunas tesis elaboradas por estudiantes de pre y posgrado de distintas universidades del país, trabajos en los cuales se ha intentado establecer una aproximación de las formas o criterios de reparación integral que deberían disponer los jueces al momento de establecer la responsabilidad y ordenar medidas de reparación integral. Dentro de aquellos tenemos a Carlos Alberto Aguirre Guanín, quien, dentro de su trabajo de investigación realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar, ha dicho sobre la reparación integral a víctimas de accidentes de tránsito, que:

La reparación integral como dispositivo de protección a las víctimas está garantizado tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal, razón por la que, a partir de los conceptos teóricos, las sentencias analizadas y entrevistas realizadas, es oportuno determinar si el mecanismo de la reparación integral cumple con los requisitos de adecuación y eficacia. (Aguirre Guanin , La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito, 2018).

También tenemos a Simón Cedeño, quien habla sobre una proporcionalidad en la reparación integral a víctimas de tránsito, trabajo en el cual dentro de las medidas de reparación

integral nos dice que: Para que la reparación integral sea efectiva se prevé tres elementos constitutivos: que la medida sea idónea, necesaria y la menos grave pero suficiente para reparar el derecho vulnerado. (Cedeño Camacho , 2020, pag. 28).

Surge gran problemática al momento en el que víctimas de accidentes de tránsito se ven sometidas a un proceso legal ya que a más de transitar por un proceso penal sumamente engorroso y largo, al finalizar el mismo únicamente como reparación integral en su favor se establece el pago de ciertas cantidades de dinero, mismas que en su mayoría resultan ser irrisorias y sobre el resto de mecanismos de reparación no se establecen en las sentencias, esto se ha provocado por cuanto en el sistema penal y principalmente en lo que respecta a reparación de las víctimas de accidentes de tránsito no existen parámetros establecidos dentro de la normativa, dejando a la discrecionalidad del juez la adopción de las medidas de reparación que deberá otorgarse en favor de la víctima.

En la mayoría de casos, se ha visto que las únicas medidas de reparación que se han dispuesto son económicas, sin considerar las circunstancias personales por las cuales se encuentran atravesando ya sea las víctimas primarias o en el caso de la que persona haya fallecido las víctimas secundarias a causa de la muerte de su ser querido, reparaciones que de ninguna manera conllevaran a que sus familiares sean reparados o restituidos sus derechos al estado anterior a la vulneración; y, en el caso en particular, de existir personas fallecidas, consientes estamos que jamás ningún tipo de reparación conllevaran a regresar al estado anterior, pues una vida no es recompensable, sin embargo existen medidas reparatorias que en algo pueden conllevar que se resarza parte del daño, no obstante, tampoco los jueces han dispuesto casi ninguna medida que no represente únicamente numeraria.

Como habíamos mencionado, en los delitos de tránsito al igual que en el resto de delitos, de acuerdo a la normativa penal, además de la existencia de penas privativas, no privativas de libertad y penas contra la propiedad (Código Orgánico Integral Penal, 2020), por mandato constitucional y legal, los juzgadores al momento de resolver deben imponer medidas de reparación integral conforme así lo determina el Código Orgánico Integral Penal, estas se encuentran contenidas en el Artículo 78 que refieren:

“Mecanismo de la reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como también al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: Se refiere a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

5. Las garantías de no repetición: se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Se puede observar de los diferentes fallos emitidos por el sistema de justicia en el Ecuador, dentro del cual los juzgadores al resolver las causas de tránsito por delitos de acuerdo al resultado de la infracción, además de imponer la pena privativa de libertad que establece el tipo penal configurado por las diversas infracciones en tránsito, resuelven y disponen la reparación integral en favor de las víctimas, no obstante de ello vemos que dichas reparaciones integrales en la mayoría de los casos se limitan únicamente a establecer el pago de montos económicos, como si tan solo el pago de dinero restituiría la situación de la víctima al estado en el que se encontraban antes de haber sufrido el accidente o siniestro de tránsito, esto muy a pesar de la diversidad de medidas de reparación que se ha establecido en la normativa para que exista una efectiva restitución de los derechos de las víctimas.

Pocos son los procesos dentro de los cuales efectivamente por parte del organismo jurisdiccional se ha dispuesto medidas de reparación integral asumiendo la responsabilidad social otorgada por el Estado a los Juzgadores y así se establece dentro del juicio N.- 329.2012-T-LBP, sentencia que, aunque no se encontraba en vigencia el Código Orgánico Integral Penal para dicho caso, no obstante, de ello ya se habla sobre restitución, indemnización, medidas de satisfacción, sentencia que establece:

“Esta Corte hace suyo el compromiso real del Estado en plantear una verdadera reparación integral, pues no basta el reconocimiento oficial de una violación a los derechos fundamentales o constitucionales, sino que debe existir una reparación de los daños de manera ejemplar para procurar que esos daños no vuelvan a ocurrir. De esta manera, la reparación integral debe ser eficaz, eficiente y rápida. También debe ser proporcional y suficiente. Por este motivo, resulta coherente que el Estado no sólo se vea obligado a garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, sino que proponga los medios necesarios para que sus dictámenes y reparaciones sean realmente cumplidos.” (Corte Nacional de Justicia , 2012).

Es necesario realizar un estudio sobre las medidas de reparación integral que han sido dispuestas en los varios fallos emitidos en los proceso penales que por tránsito se siguen, esto a fin, determinar sobre las medidas de reparación dispuestas por los juzgadores uní o pluripersonales para de esta manera poder establecer criterios de determinación de medidas de reparación integral que deben ser dispuestas en todos los fallos judiciales que sean emitidos por causas de tránsito, siempre observando que todas las medidas que se impongan sean proporcionales de acuerdo al daño causado y el resarcimiento de la víctima requerido como deber social del Estado por intermedio del poder público.

1.2 Formulación del Problema.

¿La inexistencia de estándares o parámetros específicos en la normativa ecuatoriana sobre reparación integral a víctimas de accidentes de tránsito conlleva a que el organismo jurisdiccional garantice una verdadera reparación integral?

1.3 Objetivos: General y específicos.

Objetivo General:

Establecer si las medidas de reparación aplicados por el órgano jurisdiccional al regular la reparación integral de la víctima en los delitos de tránsito responden a situaciones reales.

Objetivos específicos:

- Analizar la normativa nacional e internacional sobre la reparación integral a víctimas.
- Examinar los criterios utilizados por los diferentes organismos jurisdiccionales al ordenar la reparación integral a víctimas de accidentes de tránsito.
- Argumentar jurídicamente el derecho de las víctimas de accidentes de tránsito a la reparación integral.

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación está enfocado en el estudio Derecho Constitucional y Derecho Penal, sobre la importancia de la Reparación Integral a las víctimas de los siniestros de Tránsito, pues para entender los diversos aspectos que pueden reparar la violación a los derechos de las víctimas, lo cual se utiliza la clasificación de rubros reparables formulados por el Relator Especial de Naciones Unidas, Theo van Boven en el proyecto de los Principios y Directrices de la reparación de las violaciones de los derechos de las víctimas, la misma que se presenta de las siguientes formas: 1) La restitución; 2)La indemnización; 3)Proyecto de vida; 4) La satisfacción y las garantías de no repetición. (Varela Gamboa , 2016).

En la Constitución de la república del Ecuador establece en su artículo trescientos cuarenta y uno, el cual manifiesta que el Estado es quien garantizara a todos los ciudadanos la protección integral a lo largo de toda la vida, cumpliendo con todos los derechos y principios que garantiza la carta magna del estado ecuatoriano. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

Asimismo, en el Código Orgánico Integral Penal, en el Título III Reparación Integral, Capítulo Único Reparación Integral, en el artículo sesenta y siete, indica que radicará la reparación integral de los daños y los mecanismos, en la solución objetiva y se restituirá en la medida de lo posible al estado anterior del hecho, también la indemnización de las víctimas de dos partes que son el material y la inmaterial de los montos determinados. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Al finalizar la Segunda Guerra mundial, en América ocurrió un hecho que trascendió la memoria jurídica en materia de derechos humanos, ya que el año de 1978 en la IX Conferencia Internacional Americana que se realizó en Bogotá, se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) con el que se propago la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, a lo posterior la Organización de las Naciones Unidas promulgaría la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyéndose una de las declaraciones más influyentes en materia de derechos humanos. (Portillo Cabrera J. , 2015).

Esta anotación es muy importante ya que en la OEA se da origen a la SIDH y a la Corte IDH:

“Para el contexto latinoamericano la declaración americana, ha significado un avance vital como guía normativa para creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el establecimiento de la Corte Interamericana y su herramienta normativa, y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.” (Taiana, 2003)

En el Ecuador la reparación integral para las víctimas es introducida a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, con el cual se empieza a considerada a la víctima, y se empieza a globalizar sus derechos con una completa reparación, y dejan a un lado

la antigua idea de solo una indemnización como un solo mecanismo para resarcir sus daños. (Ronald, 2021)

Una vez introducida la figura de la reparación integral en el Ecuador se da un conocimiento jurídico al proyecto de vida, y al daño por lo tanto el legislado inserta mecanismo y técnicas jurídicas rápidas y eficaces para la indemnización por los daños ocasionados y los demás beneficios de reparación. (Cueva Carrión , 2015).

2.2. Fundamentación Teórica

En los diferentes países a nivel mundial, dentro de sus legislaciones ha contemplado la normativa que busca el resarcimiento de los daños causados a las víctimas como resultado de la ejecución de conductas penalmente relevantes ya sean estas de carácter doloso o culposo. Ecuador al igual que otros países ha desarrollado cierta normativa a través de la cual se pretende garantizar una Reparación Integral en favor de las víctimas de infracciones penales por dolo o culpa (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En Ecuador las medidas de reparación integral de las víctimas, a pesar de que se encuentra tipificado dentro de la Constitución como un derecho fundamental de las víctimas, así como al encontrarse desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal, podemos observar que en la administración de justicia dentro de sus fallos incluidos los más altos tribunales de justicia del país únicamente disponen como medidas de reparación integral el resarcimiento económico, es decir el pago de cierta cantidad de dinero (Corte Nacional de Justicia , 2012), olvidándose que dentro de la reparación integral se debe recurrir a varias medidas compensatorias, restitutivas de los derechos, indemnizatorias y otras.

Sobre la reparación Integral a las víctimas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado que dentro de las mismas se debe recurrir a medidas de restitución, indemnización, compensatorias y otras formas de reparación, dentro de las cuales se considera inclusive el proyecto de vida. De esta forma vemos que la CIDH, desde finales del siglo pasado se viene pronunciando sobre la reparación a las víctimas desde diferentes aspectos de las personas (Rousset Siri, 2011), parámetros que deben ser considerados dentro del Estado ecuatoriano al momento de disponer una reparación integral por convencionalidad.

Dentro de los procesos de tránsito, si bien es cierto, que las medidas de reparación no lograran que las víctimas regresen exactamente al estado anterior de la vulneración del derecho mediante la provocación del daño, sin embargo, lo que se pretende con las medidas de reparación es que la víctima en lo posible se aproxime al estado anterior a la vulneración.

Sobre los criterios emitidos por la Corte Interamericana de derechos Humanos respecto de la Reparación Integral, Jorge Calderón menciona: *1. Base Normativa 2. Doble Dimensión, deber – derecho 3. Víctimas (Parte lesionada) 4. Daños; a. Daño Inmaterial; b. Daño moral y psicológico; c. Daño Físico; d. Proyecto de vida; e. daños colectivos y sociales; 5. Daño Material; a. Daño emergente; b. Lucro cesante o pérdida de ingresos; c. Daño al patrimonio familiar...* (Calderon Gamboa J. F., 2013).

2.2.1. Accidentes de tránsito.

Los accidentes de tránsito son considerados como hechos causales, contingente o el resultado de una circunstancia inesperada por cualquier fuerza mayor tanto del ser humano como de la naturaleza. Pues en la mayoría de accidentes de tránsito no existe la intencionalidad ya que al realizar un análisis la mayoría de las causas de los siniestros es palpable, que se da a causa de

infracciones dentro de las disposiciones y reglamentos que rigen al tránsito vehicular, por la impericia y la negligencia, cabe recalcar que el 90% de los accidentes se da por el factor humano (Organización Mundial de la Salud, 2018).

El Grupo de Expertos de la Organización Mundial de la Salud nos manifiesta que: “Un accidente es un hecho fortuito, generalmente desgraciado o dañino, independiente de la voluntad humana, causado por una fuerza extraordinaria que actúa rápidamente y ocasiona generalmente lesiones orgánicas y/o trastornos mentales”. (Salud, 2015).

En el Ecuador, los accidentes de tránsito son la segunda causa de muerte, por ende, esto lo ubica como uno de los países con una tasa alta de mortalidad en América Latina ya que la medida anual es de 33 muertos por cada 100 mil habitantes, realizando un análisis se conoce que existe alto índice de accidentes, pero no se conoce si en realidad se realizó una reparación adecuada a cada una de las víctimas. (Ministerio de Gobierno Ecuador , 2020)

La fase de un accidente de tránsito es un momento muy rápido el cual no se produce de una manera instantánea, pues, este surge de una evolución que se va dando en el tiempo y espacio con una cadena de sucesos que conlleva a un hecho de esta naturaleza. Estas diversas circunstancias son vistas por el conductor cuando encuentra un impedimento y se halla en peligro, lo que, al ver esto el conductor busca la manera de realizar una maniobra para así eludir un accidente de tránsito. (Constante Tipán, 2017)

Los accidentes de tránsito de igual manera se definen como aquellos en los que se ven implicados al menos un automóvil u otro tipo de vehículo de transporte por carretera, pues se establece las causas de accidentes de tránsito y que a criterio de la Dra. Pérez Rosa lo constituyen:

“Fallo humano: sobre todo afecta al conductor, y a veces, en el caso concreto del accidente de tráfico por atropello, al peatón. Serian responsables en un 80%-95% de los accidentes de tráfico, de forma aislada o asociados a otras causas. Entre las causas del fallo humano se encuentra la escasez de formación, la inexperiencia, la falta de aptitud psicofísica del conducto, influencia de medicamentos, alcohol y drogas y otras circunstancias, como la falta de atención, un exceso de confianza, sueño, fatiga, estrés...

Fallo técnico: Por fallos mecánicos o averías. O bien por falta o incorrecto mantenimiento del vehículo.

Factor ambiental: Tanto de la vía de circulación, dificultades del trazado, deficiente pavimentación, señalización inadecuada, como propiamente ambientales, las condiciones atmosféricas desfavorables pueden llegar a triplicar el riesgo de accidente.” (Pérez, 2013).

2.2.2. Muerte en accidentes de tránsito.

La muerte culposa en los delitos de tránsito tiene un tratamiento especial ya que, por hablar de accidente de tránsito, nos referimos a un suceso no querido, es decir que no se tiene la intención de causar daño conllevando a que este acto se constituya en una figura culposa.

Los accidentes de tránsito con resultado de muerte se encuentra tipificado en nuestra legislación, dentro del Capítulo VIII, Infracciones de Tránsito, Sección 2a., Delitos culposos de Tránsito, en el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, mis o que respecto de su descripción típica lo define como: Muerte Culposa.- “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de

conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad”. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

La muerte en los accidentes de tránsito es un tema de nunca concluir esto se da no solo en el Ecuador, sino en todo el mundo y con el pasar de los años los números van en aumento, pues “En el mundo más de 300.000 individuos mueren por accidentes de tránsito, de 10 a 15 millones de personas quedan heridas y lesionadas cada año; las víctimas de accidentes de tránsito ocupan más del 10% de todas las causas hospitalarias” (Vizcaíno, 2005).

La muerte en los delitos de tránsito podemos verlo de dos definiciones, el uno desde un punto de vista jurídico y el otro desde un punto de vista social, porque es obligatorio ver la consecuencia de dicha problemática. Desde el punto de vista jurídico decimos que “El accidente de tránsito es un suceso derivado de un error en la circulación y del cual se producen daños materiales y/o lesiones a personas y hasta la muerte; aquí, por tanto, se encuentra estrecha vinculación entre lo humano y lo material, el primero constituido por los peatones, los conductores y los pasajeros y el segundo por las vías y los vehículos” (Vizcaíno, 2005).

Los siniestros de tránsito como habíamos referido, son considerados como hechos culposos, pues, ninguna persona sale con la intención de causar la muerte y los mismos se verifican por imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de la ley, siendo por tanto atribuible a la falta de deber objetivo de cuidado e incluso a acciones innecesarias, circunstancias estas que determinan la imposición de una pena para el responsable del acto (Código Orgánico Integral Penal, 2020), más sin embargo jamás puede atribuirse a una conducta de carácter doloso.

Desde un punto de vista social, “este constituye una lacra que destruye, que mina a un País, que limita el desarrollo de las personas, que no les permite su participación activa o que definitivamente les impide seguir brindando su contingente” (Vizcaíno, 2005), entonces aquí

resulta importante identificar que con los actos de los humanos que conllevan a la ocurrencia de un accidente de tránsito, provocan la vulneración del derecho a la propiedad, a la salud e incluso el derecho a la vida.

2.2.3. Lesiones en accidentes de tránsito.

Las lesiones en los accidentes de tránsito se podrán considerar como cualquier alteración dañosa producida en el cuerpo humano ya sea por una causa externa o por una enfermedad, en torno a las lesiones se puede hablar desde dos enfoques, el médico y el jurídico. Hablando desde un punto de vista jurídico no existe un concepto unívoco sobre una lesión, ya que existe un sin número de conceptos y estos dependen del área temática del derecho, encontrando desde el ámbito penal, civil, laboral, etc. (Sáez, 2017)

Desde un punto de vista médico, la lesión tiene un mecanismo anatomopatológico, consistiendo en una alteración en la morfología de las células y tejidos, por lo tanto, es una definición médica clásica que la lesión es una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano. (Sáez, PATOLOGÍA FORENSE LECCIÓN, 2017)

Concurren varios agentes productores de lesiones y que Andrés Sáez, los ha clasificado de la siguiente manera:

“Agentes mecánicos. Se produce generalmente por violencias externas y son las más frecuentes y en principio se consideraban sinónimas de lesión en la esfera penal. La gravedad de estas lesiones va estar, entre otras, en relación con: -La zona del cuerpo sobre la que actúa el cuerpo. -La velocidad con la que incide sobre el cuerpo. -El tamaño del objeto. -

Características particulares de dicho objeto (armas blancas, armas de fuego, elementos contundentes, etc.).

Lesiones de origen físico. Son aquellas que se derivan de la acción del frío, del calor, de los cambios de presión atmosférica, radiaciones ionizantes y de cualquier otro agente físico. Las propiedades que tienen cada uno de estos agentes, van a ser responsables del tipo de lesión que produzca.

Lesiones de origen químico. Se incluyen aquellas producidas por ácidos, álcalis, y en general aquellas que producen intoxicaciones. En este grupo podemos diferenciar lesiones producidas por contacto sobre la superficie corporal, como las producidas por ácidos o álcalis o bien aquellas que actúan a nivel sistemático, en las que el agente lesional se absorbe por cualquiera de las vías (digestiva, mucosa piel, etc.) y ejerce con posterioridad su acción sobre los diferentes órganos y tejidos.

Lesiones de origen biológico. Aquellas producidas por microorganismos, bacterias, virus, parásitos, hongos, etc.

Lesiones debidas al sobre esfuerzo. No intervienen los agentes externos, pero como consecuencia de determinados esfuerzos que sobrepasa la capacidad de resistencia tisular, originarían una lesión.

Lesiones por agentes psicológicos. Estas lesiones se producen cuando el individuo es atacado desde el punto de vista psicológico, como ocurre en las agresiones verbales (insultos, infravaloración), o aquella que coartan la libertad personal (libertad religiosa, de culto, etc.). Son de difícil valoración y pueden pasar desapercibidas, al no tener una clara manifestación física.” (Sáez, 2017).

En esta clasificación se puede apreciar diversidad de factores que pueden incidir en las lesiones desde un punto médico, no obstante, todos estos factores pueden confluír en las lesiones provocadas a causa de un accidente de tránsito.

En los diferentes tipos de accidentes existe un gran número de lesiones que dependerán en gran medida del mecanismo de acción, intensidad, y la fuerza del impacto, velocidad, como del tipo de vehículo, los sistemas de seguridad y como del lugar en que ocupa el conductor y copiloto.

A criterio de la Dra. Rosa Pérez Pérez las lesiones se clasifican en:

“Lesiones externas: Suelen ser lesiones de escasa entidad que a veces son desproporcionadas a las lesiones internas. También pueden encontrarse lesiones extensas, perforantes o que produzcan determinadas partes del vehículo.

Lesiones cráneo-encefálicas: Muy frecuentes. Fracturas de bóveda y base de cráneo, contusiones y laceraciones del encéfalo, hemorragias cerebrales, contusiones cerebrales, daño cerebral postraumático.

Lesiones raquimedulares: Pueden darse tetraplejía y/o paraplejía. Estas lesiones se suelen alcanzar con altas velocidades. Pueden encontrarse luxaciones y fracturas de la columna vertebral y lesiones medulares concomitantes.

Lesiones torácicas: Tanto fracturas de esternón como de arcos costales. Lesiones en órganos torácicos laceraciones pulmonares, desgarros cardíacos, y rupturas de la aorta.

Lesiones de los órganos abdominales: Sobre todo lesiones de órganos abdominales macizos, hígado, bazo, etc. Desgarros de mesenterio y estallido o roturas de órganos huecos, vejiga, intestinos, etc.

Lesiones de las extremidades superiores: Fracturas de la clavícula, muchas veces debidas al cinturón de seguridad. También fracturas de húmero, fracturas y luxaciones en la articulación del codo o cubito y radio.

Lesiones de extremidades inferiores: Muy frecuentes la fractura de la porción distal del fémur y rotura por proyección hacia delante de los ocupantes de los asientos delanteros, a veces también fracturas de tobillo.

Lesiones producidas por el cinturón de seguridad y por el airbag: Los sistemas de seguridad y contención de los vehículos han puesto grandes ventajas en la protección de las víctimas. Pero también la aparición de un conjunto de lesiones que tiene características propias.” (Pérez, 2013).

La legislación ecuatoriana, recoge a las lesiones dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) cuando estas son producto de actos violentos, accidentales e incluso las provocadas por negligencia médica, sin embargo para el presente trabajo lo hemos considerado las lesiones provocadas de forma accidental y violentas, pues las provocadas por accidentes de tránsito se encuentran configuradas en la tipificación común para las lesiones generales y para efectos de la imposición de la pena, se aplican las disposiciones específicas de tránsito, mismas que disponen modificación en reducción, así en el Capítulo II Delitos Contra los Derechos de Libertad, Sección 2 a, Delitos contra la integridad personal en su artículo 152, se encuentra tipificado el delito de lesiones, conforme lo siguiente:

“Artículo 152.- Lesiones. – La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si se produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si se produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si se produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que, no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad de habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...). (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

En lo que corresponde a las lesiones en tránsito para efectos de sanción, como se había referido, se recurre a las determinadas en el Art. 152 del COIP, con aplicación del Art. 379 ibidem, esto para efectos de especificidad por el tipo de infracción por lo que, recurriendo a lo determinado en el COIP, respecto de las lesiones en tránsito tenemos:

“Artículo 379.- Lesiones causadas por accidentes de tránsito. -En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicaran las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contenga, se aplicaran las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo de igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles”. (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

De lo referido, tenemos en lo que corresponde a las lesiones como producto de un accidente de tránsito, las penas serán impuestas conforme a la modificación en reducción o aumento de acuerdo a lo determinado en la norma referida.

2.2.4. Derechos de las víctimas de accidentes de tránsito.

En nuestra legislación las víctimas de delitos gozan de protección especial y el estado debe hacer todos los esfuerzos por que las mismas sean sujetas de una reparación integral, es por esto que dentro de la legislación ecuatoriana se configura normativa encaminada a garantizar la reparación.

Los derechos o facultades que posee cada persona, están reconocidos en la Constitución de la Republica del Ecuador, dentro de uno de esos derechos encontramos el derecho a la reparación integral en las cuales se incluye el resarcimiento de los daños y perjuicios para las víctimas, al respecto Alvarado Gallegos dice “el estado reconocerá a la víctima u ofendido mayor presencia en el drama penal orientado sobre todo a la reparación integral de sus derechos violados, elevando en este intento la protección los derechos de las víctimas a la categoría de garantía constitucional”. (Alvarado Gallegos , 2010).

El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, sobre la victima dice: “persona quien sufre un accidente causal, del que resulte su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses”. (Cabanellas G. , 2011).

El diccionario jurídico de Magno Consultor al establecer una definición de las víctimas de Delitos dice: “persona a la que se le reconoce desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el pleno respecto de los derechos a recibir un trato digno y respetuoso por parte del órgano judicial, protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia, a ser informado sobre los resultados de acto procesal en el que ha participado”. (Mabel, 2015).

Estas dos definiciones nos aproximan a la definición más clara de los que es la víctima, considerándose que esta corresponde a las personas que sufre cierto accidente y que en muchas

de las ocasiones son provocadas por las imprudencias de los conductores y que provocan desde daños leves, daños muy graves y que incluso podría llevar hasta la muerte de la persona.

En Ecuador las víctimas están protegidas constitucionalmente y así se desprende del Art.78 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que establece: “Protección a las víctimas. - Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptará mecanismos para la reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el mismo sentido se ha desarrollado en normativa infra constitucional, tal es el caso del Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que recoge sobre los derechos de las víctimas en el Título III Derechos, Capítulo I Derechos de las Víctimas, en su Art. 11 que dice: “Derechos. – En todo proceso penal, la víctima gozará de los siguientes derechos:

1. A poner la acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

3. A la reparación por las infracciones que se comentan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como de sus familiares y sus testigos.

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrá utilizar medios tecnológicos.

6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igual y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garantice una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Tal como se puede determinar, Ecuador cuenta con la normativa constitucional y legal sobre los derechos de las víctimas, de tal manera que se puede considerar que efectivamente las víctimas de infracciones y en el presente caso de infracciones de tránsito se encuentran totalmente protegidas por la legislación, por lo que, corresponde a los operadores de justicia aplicar la normativa y garantizar los derechos de reparación de las víctimas de accidentes de tránsito.

2.2.5. La reparación integral como consecuencia de la infracción de tránsito.

La nomenclatura de los que es una infracción de tránsito se encuentra determinada en el Código Orgánico Integral Penal, misma que en su Art. 371 determina: “son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

El diccionario jurídico de Cabanellas, lo define como: “Es la trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (Cabanellas G. , 2011).

Las infracciones de tránsito se dividen en dos categorías: delitos de tránsito y contravenciones de tránsito. La configuración de delito o contravención dependerá del tipo de infracción y de los resultados que se hayan producido a causa de la infracción, lo cual se encuentra plenamente determinado en la normativa contenida en el Código orgánico Integral Penal y que dependerá de ellos para la adecuación de la sanción respectiva y para efectos de la reparación integral.

2.2.6. La reparación integral.

La reparación integral tuvo sus inicios desde el Código de Hammurabi (siglo XVII a.C.), las causas de responsabilidad civil y penal estaban unidas y se confundían la una con la otra. El Código de Hammurabi instituyó la Ley del Talión, pero igual contemplo la posibilidad de la compensación en dinero por los diferentes daños atentados contra las personas. (Ronald, 2021).

Una reseña histórica manifiesta que la reparación integral aparece en la segunda guerra mundial cuando los tribunales de Tokio adquieren esta figura Jurídica para castigar los delitos postguerra y así poder entender de mejor manera las necesidades de las víctimas. La reparación integral es un papel muy importante para así de esta manera garantizar los derechos de las víctimas. Con el pasar del tiempo esta figura es acogida por la Organización de Derechos Humanos (ONU), con el objetivo de tomar medidas y dar una solución a las distintas violaciones de derechos que se mantuvo en la segunda guerra mundial, con la ayuda de Cherif Bassiouni se presenta el derecho de indemnización, restitución a las distintas víctimas que soportaron graves lesiones, y gracias a este valioso aporte que nos da la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 los legisladores de los países miembros van integrando la reparación integral a sus normativas. (Giraldo, 2003)

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas en 1998 acoge el estatuto de Roma, lo que entre sus artículos establece “la reparación integral se establece como un derecho de protección para las víctimas de infracciones penales, esta debe ser garantizada por los operadores de justicia en el procedimiento penal ya que la administración de justicia es la encargada de garantizar los derechos de la persona ofendida y no solo del procesado.” (Organización de Naciones Unidas, 1998).

La reparación integral según los profesores Pamela Aguirre y Pablo Alarcón es “La reparación integral es una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho, para que este sea reintegrado in integrum.” (Aguirre Castro & Alarcón Peña, 2018).

La palabra reparar proviene del latín *reparare*, que significa “remediar o precaver un daño o perjuicio”, y la palabra integral proviene del latín *integralis* y significa “global, total.” (Real Academia Española, 2001), con lo referido anteriormente con facilidad podemos deducir que la reparación integral es remediar en su totalidad el daño causado.

La Corte Interamericana de Derechos Humano, ha demostrado que el concepto de la reparación integral (*restitutio in integrum*) es el restablecimiento de la situación anterior y la exclusión de los efectos que las lesiones ocasionaron y que las reparaciones tengan un efecto no solo sustantivo sino correctivo. (Rojas, 2004)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha acogido el concepto de la reparación integral a partir de lo que nos manifiesta en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y la reparación integral salió a flote desde la violación a los Derechos Humanos. (Nash Rojas, 2009)

La Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la reparación integral establece en el Art. 63.1. que “Cuando decide que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de sus derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 1998).

La abogada Rosana Castro en su trabajo de Reparación Integral: Sistema Interamericano, manifiesta: “El derecho a la Reparación surge como consecuencia directa de la responsabilidad atribuible a un sujeto que inobservo sus obligaciones principales, como es un Estado; ya que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, obliga el deber de repararlo adecuadamente.” (Ab. Rosana Castro Arroyo, 2021).

En el mismo sentido sobre la reparación integral, Guato refiere: “debe apuntar fundamentalmente a la reconstrucción y reivindicación de todos sus sueños y luchas, el restablecimiento de la verdad, el retorno al lugar de origen y la restauración de sus empleos y propiedades, entre otros aspectos, además de esto, otro aspecto fundamental de la reparación es su desarrollo en los aspectos personal, familiar y social, lo cual posibilitara el proceso de sanación, tanto individual como colectiva.” (Guato Pilataxi , 2014).

Conforme se refieren los autores mencionados supra, la reparación integral debe propender a reparar en lo mayormente posible los daños ocasionados a causa de una infracción, minimizando en lo absoluto los efectos dañinos provocados a causa de la infracción.

La Constitución de la Republica del Ecuador, contempla que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual conlleva a que todo el sistema de justicia en el Ecuador debe adecuarse a una justicia basada en derechos y principios aplicándose las reglas acordes a la Constitución, es decir a efectivo ejercicio y goce de los derechos humanos, concomitante con ello corresponde establecer que el Art. 86 ibidem reconoce de manera expresa que la vulneración de un derecho conlleva la obligación de una reparación integral del derecho, misma que se lo debe realizar mediante los organismos

jurisdiccionales, así la disposición contempla: “La jueza o Juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Haciendo énfasis en la reparación integral, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), como el órgano máximo de control, interpretación constitucional y administrador de justicia en esta materia, ha señalado sobre la reparación integral manifestando que:

“la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos.” (Corte Constitucional del Ecuador).

Sobre la Reparación Integral la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) expresa: “La reparación integral nace como consecuencia directa del daño material e inmaterial que ha generado una violación a un derecho humano, la cual fue reconocida inicialmente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es decir,

a partir de un acto ilícito-sea este una acción u omisión-, surge para la víctima el derecho a exigir todas las medidas necesarias, proporcionales e idóneas que le permitan, en principio, volver a la situación anterior a la violación, y si esto no fuese posible, que al menos sirvan para atenuar el daño sufrido.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

La Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional en su artículo 18 manifiesta lo siguiente: “Reparación Integral. – En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurara que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2015)

2.2.7. Reparación del daño.

La reparación del daño va dirigida para las víctimas que sufrieron un delito o la violación de derechos humanos. Para el tratadista Velázquez la reparación integral consiste: “la reparación del daño no es, según esta concepción, una cuestión meramente jurídico-civil, sino que contribuye esencialmente también a la consecuencia de los fines de la pena. Tiene un efecto

resocializador, pues obliga al autor a enfrentarse con las consecuencias de su hecho y a aprender a conocer los intereses legítimos de la víctima” (Velázquez, 2014)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro de su jurisprudencia contempla que no siempre los daños son reparables y por lo tanto la restitución a lo anterior no puede ser posible en su totalidad o completa, según este organismo: “La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser posible, como en el presente caso, cabe al tribunal internacional determinar una serie de medidas para, además de garantizar los derechos conculcados, reparados las consecuencias que las infracciones produjeron, así como establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

2.2.8. Daño material.

En la jurisprudencia los daños materiales son los que son apreciables pecuniariamente, lo que se refiere a valores económicos. Para la autora Moscoso el daño material es: “Aquel menoscabo que recae sobre los bienes que integran la esfera jurídica de la persona es decir sobre su patrimonio; sea directamente en las cosas o bienes que lo integran, o indirectamente como consecuencia del perjuicio ocasionado a la persona en sus aptitudes o derechos.” (Moscoso Bravo, 2015)

El Código Orgánico Integral Penal, en su Capítulo VIII Infracciones de Tránsito, Sección 2 a., en su artículo 380, manifiesta que: “Daños Materiales. – La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea

mayor a dos salarios y no exceda a seis salarios básicos unificados del trabajo en general, será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados del trabajo en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Entonces podemos entender que, daño material es todo lo que se puede ser pagado con una indemnización económica y poder llegar a cubrir en su totalidad posible, a las víctimas en un siniestro de tránsito.

2.2.8.1. Reparación del daño material.

Al hablar del daño material su reparación consiste en el resarcimiento económico, uno de los mecanismos más recurridos por los organismos de administración de justicia para reparar los derechos violados. La Corte Constitucional señala sobre la Reparación del daño material manifestando que: “Los quebrantamientos de los derechos que se tornan imposibles de restablecer a la situación en la que se encontraba una persona antes del cometimiento de la violación, requieren de otra categoría de reparación integral. Es decir, el responsable de la vulneración de derechos o libertades está obligado a indemnizar el daño causado por las acciones u omisiones cometidas en la medida en que dicho daño no sea reparado por la restitución.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

En el mismo sentido la misma Corte Constitucional del Ecuador manifiesta que: “la reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos afectados con motivo de los hechos y las

consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2011).

2.2.8.1.1. Daño emergente.

El daño emergente como nos señala Cabanellas consiste en: “detrainimiento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine” (Cabanellas G. , 2011)

Sobre el Daño Emergente, respecto de su definición podemos decir que: “el daño emergente es la pérdida real, efectiva y acreditada que se produce tras una lesión. Es decir, está completamente demostrada su existencia y la indemnización corresponde a su valor económico debidamente justificado mediante una factura u otros documentos. (PROMEDE, 2020)

Como hemos referidos de acuerdo a los autores de los conceptos de daño emergente, este refiere, a que dentro de un proceso reparatorio se tiene que incluir los gastos que se han generado producto de los accidentes de tránsito, dentro de los cuales los gastos médicos, estudios clínicos, pago de tratamientos médicos, compra o alquiler de muletas sillas de ruedas, etc. Incluyen los gastos de traslado de la persona afectada, pero muchas de las veces las víctimas no tienen los comprobantes de todos estos gastos médicos, pero estas situaciones si es conocido por los jueces y ellos sostienen sus criterios y que se debe realizar dicho pago. (RIVAS, 2021)

2.2.8.1.2. Lucro cesante.

El Lucro Cesante “ganancia o beneficio que se ha dejado de obtener por obra de otro, perjudicial para propios intereses.” (Cabanellas G. , 2011).

Entre otras de las definiciones tenemos que: “es un concepto más complejo en su cuantificación puesto que consiste en la valoración económica de las pérdidas potenciales que se van a producir como consecuencia de una situación que pone en riesgo la percepción de unos ingresos futuros.” (PROMEDE, 2020).

Se entiende que es un valor que a causa del accidente no se va a recibir a diario por un daño causado como por ejemplo una persona sufre un accidente de tránsito con su vehículo a causa de otro vehículo que impacta al suyo y este servía para el transporte de alimentos accidente por el cual el vehículo debe pasar cierto tiempo en reparación, entonces el lucro cesante es el valor que se pierde por los días que no se trabaja con el vehículo.

El abogado William Rivas en su trabajo de maestría hace referencia sobre el lucro cesante al manifestar que: “se incluye el equivalente en dinero que por el tiempo en que la persona no puede ir a trabajar se pierde de percibir en su trabajo. El lucro cesante es la privación de ingreso habitual que se tiene. En los casos de un trabajador independiente o con ingresos variable, allí se reclama el total de los ingresos que no se pueden percibir y por el lapso que dure la recuperación.” (RIVAS, 2021).

2.2.9. Daño inmaterial.

El daño inmaterial nos da a entender que corresponde a “los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de los valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuario, en las condiciones de existencia de la vida o su familia.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que:

“No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, solo puede, para los fines de reparación a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir y que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad o el consuelo de sus deudos.” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2004).

De igual manera la Corte IDH, ha manifestado a nivel jurisprudencial que:

“No obstante, considerando las circunstancias del caso sub judice, los sufrimientos que las violaciones cometidas causaron a las víctimas, así como el cambio en las condiciones de

vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuario que estos últimos sufrieron como consecuencia de las violaciones declaradas.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010), pero no obstante la Corte IDH manifiesta que es pertinente fijar una cantidad, como una compensación por el concepto de los daños inmateriales.

Dentro de las sentencias de la Corte IDH, se puede observar una característica común respecto de los daños inmateriales, al establecer que a los daños inmateriales no es posible asignar un precio justo, pero sin embargo para los fines de la reparación integral a las víctimas puede ser objeto de compensación a través de la entrega de bienes, de dinero o por medio de actos de repercusión pública que tengan efectos como pérdida de memoria a las víctimas y así tratar de llegar a la reparación de daño inmaterial en lo posible de la violación de un derecho. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

2.2.10. Reparación del daño inmaterial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos para fijar una reparación del Daño Inmaterial considera varios aspectos, por lo que sobre el tema refiere: “Los sufrimientos padecidos por la víctima durante la ocurrencia de los hechos, por ejemplo, haber sido sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, haber sido privado de su libertad o del ejercicio de su profesión, la continuidad de las secuelas emocionales en las víctimas y sus familiares.” (Corte Interamericana Derechos Humanos , 2006)

La Corte IDH, determina algunas de las formas de reparación por el daño inmaterial, por lo que al respecto manifiesta: “En este apartado el Tribunal entrará a determinar aquellas medidas de satisfacción que busca reparar el daño inmaterial, que no tiene alcance pecuniario,

así como también dispondrá medidas de alcance o repercusión pública. Estas medidas buscan, *inter alia*, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones.” (Corte Interamericana De Derechos Humanos, 2004)

2.2.11. Medidas de reparación integral.

Dentro de los mecanismos o medias establecidos para la Reparación Integral, la Corte Interamericana de Derechos Humano con el pasar del tiempo y la evolución ha otorgado herramientas fundamentales para la reparación integral, así como explica Claudio Nash Rojas, al indicar que:

“La posición de la victima de violaciones de derechos fundamentales no tiene solo una óptica material y dicho aspecto no es el más importante. Los aspectos más relevantes dicen relación con la verdad, el restablecimiento del honor, la justicia, los cambios internos en el Estado, entre otros.” (Nash Rojas, 2009).

Cabe destacar que la sentencia de reparaciones en el Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, la Corte señalo ciertos mecanismos no indemnizatorios para que se pueda garantizar una reparación integral efectiva entre los cuales se destaca:

“El Estado está en la obligación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la víctima reciba sus salarios, garantías sociales y laborales a partir de la fecha de emisión de esta sentencia y hasta que se encuentre en condiciones de reincorporarse efectivamente al servicio docente. Estima prudente que sean utilizados los mecanismos internos aplicables a situaciones de incapacidad laboral,

o cualquier otro medio idóneo que asegure el cumplimiento de esta obligación.”

(Nash Rojas, 2009).

Una vez que se ha identificado cada uno de los daños que se ha provocado en las víctimas, el siguiente paso es identificar las medidas adecuadas de reparación, de manera que la medida de reparación irá acorde a los daños ocasionados, si estos son varios entonces se debe aplicar medidas adicionales y específicas. (Calderon Gamboa J. , 2013)

2.2.11.1. Restitución.

El objetivo de la Restitución es que la víctima regrese al estado óptimo, lo que sería que regrese a su estado anterior a la violación de un derecho o daño recibido, como que el hecho nunca haya sucedido lo cual se considera poco probable, ya que por mayor esfuerzo que se haga es inevitable resarcir el daño ocasionado.

Jesús Portilla explica sobre la restitución indicando: “Es decir la restitución busca el restablecimiento de derecho, o, dicho de otra manera, restituir a la persona al estado anterior a la violación y por tanto se procura el restablecimiento del estatus social y legal de la víctima.” (Portillo Cabrera J. , 2015).

La restitución va encaminada a subsanar los efectos de la vulneración de los derechos humanos lo cual, como se mencionada anteriormente se procurará que la víctima regrese a la situación jurídica anterior, en algunas ocasiones es imposible cumplir con esta medida ya que en ocasiones los daños provocados son irreversibles, como en el caso que se produce la muerte

o alguna incapacidad permanente en contra de la víctima lo cual conlleva a buscar otra forma alternativa para la restitución.

El Código Orgánico Integral Penal hace mención en el Art. 78 a Mecanismo de Reparación, dentro de los cuales establece: “1. La Restitución. – Se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como el restablecimiento de los derechos políticos.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Cabe mencionar que el derecho de reparar no corresponde a los daños provocados en ese momento, sino que se debe reparar los daños provocados a futuro y todas las víctimas que resultaren del mismo, dentro de los cuales pueden incluirse a los familiares de las víctimas directas.

2.2.11.2. Rehabilitación.

Podemos manifestar que la restitución y la rehabilitación comparten el mismo objetivo, mismo que corresponde a que la víctima vuelva al estado anterior al hecho delictivo, siendo la diferencia en que la rehabilitación propende a sostener un avance evolutivo de las lesiones hasta que recobre en su totalidad el estado anterior.

Portillo al respecto, lo expresa de la siguiente manera: “Otra medida de reparación es la rehabilitación que atiende a cubrir la financiación de la atención médica, psicológica o

psiquiátrica y de los servicios sociales, jurídicos, entre otros que buscan restablecer a la víctima al estado anterior de la violación.” (Portillo Cabrera J. , 2015)

La rehabilitación es una medida reparatoria cuyo propósito es que, a futuro la víctima recupere su vida cotidiana, cabe mencionar que no solo implica los gastos médicos en ese momento si no que se realizara gastos futuros necesarios para la buena recuperación de la víctima como ocurre muchas de las veces en los accidentes de tránsito.

El Doctrinario Cueva, explica: “la rehabilitación es acción y efecto de rehabilitar. rehabilitar es habilitar nuevamente o restituir a una persona o cosa a su antiguo estado. Es decir que la rehabilitación es una forma de relación integración lo que se incluye medidas para lograr la recuperación física mental de las víctimas de la violación de los derechos humanos.” (Cueva Carrión , 2015)

El Código Orgánico Integral Penal contempla a la Rehabilitación dentro de los Mecanismos de Reparación a la rehabilitación, mismo que se refiere: “2. La rehabilitación. – Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

Entonces nos da entender que la rehabilitación es una forma de reparación en donde se otorga la asistencia necesaria a la víctima y que obtenga la recuperación médica, física, y

psicológica dentro de la cual incluye los gastos y tiempo en donde la víctima realiza su recuperación.

2.2.11.3. Indemnización.

La indemnización es una de las medidas más fundamental, pues la indemnización es de carácter económica y esta debe ser equivalente al daño producido a la víctima, debiendo indemnizarse tanto por el daño material e inmaterial en muchos de los casos.

El concepto de indemnización según Pontón consiste: “Tiene como fin el reconocimiento económico hacia la víctima o de ser el caso de su familia, la indemnización debe ser proporcional al daño recibido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos el daño físico y mental causado, pérdida de oportunidades, daño emergente, pérdida de ingresos, lucro cesante, perjuicios morales y todos los gastos médicos jurídicos y demás circunstancias que se haya suscitado.” (Pontón Buitrón, 2017).

Chuquizala sobre el mismo tema hace mención a la sentencia emitida por la Corte IDH en el caso Godínez Cruz Vs. Honduras y manifiesta:

“Es una medida compensatoria en virtud básicamente de que en determinados casos es imposible cuantificar con valores exactos el daño producido. Estamos entonces frente a una reparación frente a un daño inmaterial. Pero el daño inmaterial puede ser objeto de muchas otras formas de reparación como lo son la

rehabilitación, satisfacción, disculpas públicas, garantías de no repetición, que se investigue y sancione a los culpables de las violaciones.” (Chuquizala Viera, 2016).

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal dentro de los mecanismos de reparación contempla también a la Indemnización, estableciendo que: 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

2.2.11.4. Satisfacción del derecho violado.

La medida de satisfacción en la reparación integral no se relaciona con lo material, ya que el objetivo es abarcar el saneamiento moral o que la víctima considere algo figurado para reparar su dignidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que: “para materializar las medidas de satisfacción, habitualmente ordena al Estado que investigue las circunstancias que involucran la violación, que identifique y sancione a los responsables de acuerdo con la ley.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 1996)

La víctima al recibir al ser reparada, no solo culmina con el restablecimiento al estado anterior como es con la restitución, compensación, y rehabilitación, tienen derecho a medidas de reparación de carácter general o colectivo con el fin de que la persona responsable acepte responsabilidad, establecer la verdad y restituir el honor de las víctimas y sus familias. En este

sentido las medidas de satisfacción son de tipo moral y estas son totalmente distintas a las económicas, pues estas tienden a satisfacer el aspecto social de la víctima. (Aguirre Guanin , 2018)

Al igual que las otras formas de reparación el Código Orgánico Integral Penal contempla dentro de los Mecanismos de Reparación, a las medidas de satisfacción o simbólicas, al referir la norma que: “4. Las medidas de satisfacción o simbólicas. – Se refiere a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa, y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020)

2.2.11.5. Las garantías de no repetición.

El objetivo de las garantías de no repetición es asegurar que la víctima no vuelva a ser objeto de violaciones, esta medida tiene el carácter preventivo para asegurar que las víctimas no vuelvan a sufrir daños o afectación a sus derechos humanos, lo cual se puede llegar a satisfacer mediante la aplicación de políticas públicas.

Sobre las garantías de no repetición la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala dentro del caso Benavides Cevallos vs. Ecuador que: “cuyos hechos se refiere a la detención arbitraria, incomunicación y posterior homicidio y desaparición del cuerpo de la Profesora Consuelo Benavides Cevallos, en esta oportunidad la Corte IDH insto al Estado ecuatoriano a ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.” (Corte IDH, 1998).

La legislación ecuatoriana en lo que corresponde a las garantías de no repetición señala: “Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Código Orgánico Integral Penal, 2020).

2.2.12. Análisis de sentencias.

Al realizar un análisis de sentencias emitidas en el Ecuador por las Unidades Judiciales en casos por muertes culposas de acuerdo a la tipificación establecida en el Art. 377 del COIP, a fin de establecer si dentro de este tipo de procesos se dispone la reparación integral en torno a los preceptos constitucionales y considerando todos los parámetros a repararse podemos mencionar que no se cumple en su totalidad.

De acuerdo a las sentencias analizadas se puede determinar que si bien es cierto se determina la reparación integral pero tan solo se lo realiza mediante la regulación de pago económico, es decir, tan solo en torno a la indemnización pero no al resto de parámetros o tipos de reparación que se debe ordenar, así dentro de una de las Sentencias dictadas por la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, se establece “en cuanto a las indemnizaciones para cubrir los daños causados o repararlo a sus familiares o sus allegados una cantidad de CUATRO MIL DOLARES” (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2018).

En otra de las sentencias se puede observar que el juez dispone el pago por los daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas o familiares de las personas fallecidas, en donde tan solo se impone que el sentenciado debe entregar una cantidad de dinero dentro de las cuales refiere que está incluido todas las medidas de reparación integral. (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 2018)

En una sentencia emitido por la Corte Nacional de Justicia, en la cual establece:

“Mediante sentencia de fecha 01 de octubre de 2015, las 16h56, el juez de la Unidad Multicompetente penal con sede en el cantón Ventanas de Los Ríos, declaro al ciudadano Jackson Wladimir Cervantes Lara, autor del cometimiento del delito de muerte causada por conductor en estado de embriaguez tipificado y sancionado en el art. 376 de Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de doce años de reclusión, multa de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general y el pago de **US \$20.000,00 dólares por concepto de reparación integral.**” (Corte Nacional de Justicia, 2018)

En lo cual la corte resuelve que se mantenga la misma reparación integral que ya fue fijada, por lo que al realizar un análisis sobre la reparación integral se puede ver que solo se aplica el mecanismo de la indemnización y los demás mecanismos de reparación no son aplicados, por lo que se está vulnerando los derechos de las víctimas y los jueces no están aplicando todas estas medidas de que ayudan al resarcimiento de las víctimas a su estado antes del cometimiento del delito.

2.3 Hipótesis

Los criterios utilizados por los organismos jurisdiccionales para disponer la reparación integral a las víctimas no responden a medidas reales de acuerdo a su afectación.

2.4 Variables

- **Independiente**

Las medidas de reparación aplicados por el órgano jurisdiccional al regular la reparación integral de la víctima en los delitos de tránsito.

- **Dependiente**

Si las medidas reparatorias dictadas responden a situaciones reales.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de Estudio.**

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanísticas.

Sub-área del Conocimiento: Derecho.

Línea de Investigación: Derecho, Estado, Cultura y Política.

Sub-Línea de Investigación: Constitucional y Penal.

3.2. **Tipo de Investigación.**

En el presente proyecto de investigación se van aplicar el tipo de Investigación Aplicada.

3.3. **Nivel de Investigación.**

La presente investigación es de carácter Descriptivo, ya que por el cual busca dar una reparación integral adecuada a las víctimas en los siniestros de tránsito.

- **Investigación Descriptiva:**

En el presente trabajo de investigación se va aplicar la investigación descriptiva porque la misma tiene como finalidad de reconocer los hechos o situaciones que se van analizar en el proceso descriptivo, una vez aplicada las herramientas de recolección de información para así poder ver las soluciones más adecuadas para la estructuración del estudio.

3.4. **Método de Investigación.**

Los campos de la reconstrucción de la estructura de estudio jurídico es la correcta selección y aplicación de los métodos de investigación, lo cual se va a describir a continuación:

- **Deductivo.**

La aplicabilidad de este método nos permite estar en el campo de la acción de la investigación con la realización de la selección de datos cognitivos y bases teóricas generales, destinadas a ser analizadas y sintetizadas para ser instauradas en el desarrollo del estudio para determinar el impacto generado por la vulneración de los derechos de las víctimas en los delitos culposos de tránsito.

- **Científico.**

Al usar este método expresamos lo que Sampiere indica que: “consiste en una observación de todos aquellos que se refieren al origen de un fenómeno donde la causa de su naturaleza y los efectos potenciales están involucrados.” (Sampiere Hernandez, 2018) y este será utilizado en mi presente investigación el que nos da paso a realizar una investigación sustentada en un parámetro científico, desarrolladas por expertos y conocedores de la ciencia.

- **Histórico.**

Se aplica en la investigación ya que investigamos sucesos pasados para determinar una metamorfosis en relación a los hechos y normativas vigentes para cumplir con el objetivo del presente proyecto de investigación.

- **Lógico.**

Me permite organizar de forma secuencial y coherente la información y acontecimientos durante el proceso de investigación.

3.5. Diseño de Investigación.

- **Diseño Bibliográfico.**

El diseño bibliográfico que se aplica dentro de esta investigación ya que nos permite copiar la información o datos mediante libros, revistas, artículos, o los resultados de otras investigaciones indexadas, para así lograr obtener un propio criterio personal que sumen al desarrollo del proyecto de investigación.

- **Internet.**

En este tipo de trabajo para realizar se dio gran utilización a esta herramienta informática ya que por la situación sanitaria que estamos pasando se logró captar gran información de este medio para el desarrollo del estudio.

- **Diseño de Campo.**

Este tipo de investigación no se pudo realizar ya que por el motivo de la emergencia sanitaria y por precautelar nuestra salud y de los demás, y no se contó con la aportación y experiencia de profesionales en el área de Derecho, y la presente investigación se apoyó en el ámbito bibliográfico.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.

Con la presente investigación se estableció de forma clara, en la que hasta la actualidad han venido resolviendo los jueces dentro de los diferentes procesos penales que por accidentes de tránsito se han tramitado y resuelto, sobre la reparación integral de las víctimas de los sucesos de tránsito, las medidas de reparación que se ha dictado.

Una vez que se establezca las medidas de reparación que se han venido estableciendo hasta la actualidad, al finalizar la presente investigación establecer las demás medidas de reparación integral que deben ser aplicadas por los organismos jurisdiccionales en favor de las víctimas por siniestros de tránsito considerando que no únicamente se debe establecer reparaciones de carácter monetario, sino una diversidad de medidas de reparaciones conforme los estándares internacionales, básicamente los considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo cual se lograra estandarizar las medidas de reparatorias que deberán ser dictadas dentro de cada uno de los procesos en favor de las víctimas.

4.2 Beneficiarios.

- **Beneficiarios directos.**

Los beneficiarios directos es mi persona y las víctimas de los delitos culposos de tránsito.

- **Beneficiarios indirectos.**

Los beneficiarios indirectos son las personas los operadores de justicia, estudiantes de la carrera de derecho, profesionales del derecho en ejercicio de la profesión.

4.3 Impacto de la Investigación.

El impacto de la investigación se genera mediante el estudio de la reparación integral y sus mecanismos que se encuentra en la Constitución de la Republica del Ecuador en donde se introdujo esta institución jurídica que tiene el objetivo de subsanar a las víctimas de un hecho delictivo.

Una vez analizado los diferentes tipos de mecanismos de la reparación integral de normativas internacionales y nacionales se determinó como un impacto que los jueces no aplican dichos mecanismos para reparar a las víctimas de los delitos culposos de tránsito.

4.4 Transferencia de Resultados.

Una vez que se realizó el proceso de investigación el mismo que se hizo a través de las fuentes bibliográficas obtenidos de sitios de web confiables y viables, de sistemas de información judicial, el mismo que será sustentado frente a un tribunal proporcionado por la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, cumpliendo con el reglamento de titulación emitido por la misma facultad.

CONCLUSIONES

- Se concluye que el Estado ecuatoriano dentro de su Constitución y normativa infra constitucional contempla los parámetros para disponer la reparación integral en favor de las víctimas de todos los delitos, dentro de los cuales los de tránsito, considerando además que por garantía constitucional cuando de derechos se trata se debe aplicar los convenios internacionales, lo cual está contemplado tanto en la Constitución así como en la normativa legal, por tanto, si se encuentra normativa suficiente para disponer una verdadera reparación integral.
- Se concluye que, existe una limitada aplicación de la reparación integral ya que en las sentencias analizadas en los delitos culposos de tránsito, no existe una explicación de como o quien debe realizar la reparación integral a la víctima, aunque el delito es sancionado con prisión, una multa pecuniaria y reducción de puntos de la licencia de conducir los derechos de las victimas aun siguen vulnerados porque no se cumple con todos los mecanismos de reparación, el cual comprende dos formas de reparación la material y la inmaterial.
- Se concluye que, pese a existir normativa suficiente que garantiza una verdadera reparación integral a las víctimas de infracciones, los jueces dentro de los procesos penales por tránsito no disponen una verdadera reparación integral en base a todos los parámetros o estándares aplicables, disponiendo únicamente el pago de una indemnización en términos económicos, lo cual equivale tan solo a uno de los parámetros de la reparación integral.

RECOMENDACIONES

- Capacitar y concientizar a los jueces que conocen procesos penales por tránsito para que, al momento de dictarse una sentencia de condena en contra de una persona responsable de un suceso de tránsito dispongan u ordenen la reparación integral en base a los parámetros determinados tanto en la Constitución, normativa convencional y normativa infraconstitucional.
- Que el resto de operadores de justicia al momento de solicitar la reparación integral requerir al juez lo realice en base a los parámetros determinados en la normativa y que todas las medidas reparatorias se adopten con la finalidad de minimizar el impacto del hecho y de proteger y rehabilitar a las víctimas.
- Pues es necesario que los jueces antes de dictar las sentencias deben revisar y tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en lo referente a la reparación integral, y de esta manera se pueda garantizar la totalidad de la restitución de los derechos vulnerados de las víctimas de los delitos culposos de tránsito, lo cual quiere decir que en las sentencias debe constar la reparación Materia e Inmaterial.

BIBLIOGRAFÍA

- Ab. Rosana Castro Arroyo, M. (06 de Mayo de 2021). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/reparacion-integral-sistema-interamericano>
- Aguirre Castro , P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/619>
- Aguirre Guanin , C. A. (2018). *La reparación integral: cómo resuelven los jueces de tránsito con jurisdicción en el Distrito Metropolitano de Quito*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6560/1/T2808-MDPE-Aguirre-La%20reparacion.pdf>
- Aguirre Guanin , C. A. (2018, pag. 31). *Reparacion Integral* . Quito .
- Alvarado Gallegos , M. (2010). *Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal Ecuatoriano*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2930/1/td4307.pdf>
- Beristain, C. (2009). *Diálogos sobre la reparación*. Quito : V&M Gráficas.
- Cabanellas , G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2011). *Daño Emergente*. Buenos Aires: Heliasta.
- Calderon Gamboa , J. (2013). *La Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamerica de Derechos Humanos: estandares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Mexico: Obtenido de la Biblioteca de la UNAM. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

- Calderon Gamboa , J. F. (2013). *La Reparacion Integral en la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estandares aplicables al nuevo paradigma Mexicano*. Mexico : Instituto de Investigaciones Juridicas . Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx>
- Campos, D. L. (2014). DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL. *DerechoEcuador.com*, 1.
- Carrión, J. L. (10 de Diciembre de 2018). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/delito-y-la-pena>
- Cedeño Camacho , S. D. (2020, pag. 28). *El principio de proporcionalidad en la aplicacione de la repacion integral en los procesos de transito* . Quito .
- Chuquizala Viera, J. (2016). *La confusa conceptualización de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Tesis de grado , Universidad Andina Simon Bolivar, Quito .
- Código Orgánico Integral Penal* . (2020). Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Codigo Organico Integral Penal* . (2020). *Articulo 11 numeral 2* . Quito : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Codigo Organico Integral Penal*. (2020). Quito: Corporacion publicaciones y Estudios.
- Código Orgánico Integral Penal*. (2020). *Articulo 78 Mecanismos de la Reparacion Integral*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- Consitucion de la Republica del Ecuador. (2008). *Articulo 78*. Quito.
- Constante Tipán, N. (2017). *Accidentes de Tránsito producidos por Imprudencia y Negligencia de Conductores y Peatones en la Avenida Simón Bolívar del DMQ, Año 2016*.

- Universidad Central del Ecuador , Quito. Obtenido de
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13253/1/T-UCE-0013-Ab-167.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Garantias Jurisdiccionales Art. 68*. Quito .
- Constitución de la República del Ecuador. (Octubre de 2008). Principios Fundamentales. Quito:
 Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR. Quito :
 Registro Oficial .
- Corporacion de Estudios y Publicaciones. (2020). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito:
 Talleres de la Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.° 004-13-SAN-CC, caso N.° 0015-10-AN.
 Obtenido de
<http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/efd2b166-d961-478e-87e6-5b2410a95b85/0015-10-an-sen-jm.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 005-11-SIS-CC (24 de Mayo de 2011). Obtenido de
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=005-11-SIS-CC>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito.
- Corte IDH, Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador (Serie C No 38 19 de Junio de 1998).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos , Caso Reparaciones (14 de Septiembre de 1996).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (27 de Agosto de 1998). ART.

63.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec39.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala (19 de Noviembre de 1999). Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú (03 de Diciembre de 2001). Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_88_esp.pdf

Corte Interamericana De Derechos Humanos, Caso De La Cruz Flores Vs. Perú; Fondo, Reparaciones y Costas (18 de Noviembre de 2004). Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_115_esp.pdf

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú (08 de Julio de 2004). Obtenido de

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (2010).

Corte Interamericana Derechos Humanos , Caso Baldeón García Vs. Perú, Serie C No. 147 (06 de Abril de 2006).

Corte Nacional de Justicia , Juicio no. 329.2012-T-LBT (Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Transito 23 de Noviembre de 2012).

- Corte Nacional de Justicia, 1610-2016-MMA Recurso de Casación Delito de Tránsito (22 de Enero de 2018). Obtenido de <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Resolucion%20Integra-1610-2016-38767-1610-201638767.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo Vs. Peru (Sentencia de 27 de noviembre de 1998 27 de Noviembre de 1998).
- Cueva Carrión , L. (2015). *Reparación Integral y Daño al Proyecto de Vida*. Quito: Autoedición Cueva Carrion .
- Dialnet. (2007). *Dialnet-QueEsLaJusticiaRestaurativa*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/273/1/La%20justicia%20restaurativa%20en%20el%20sistema%20penal%20ecuatoriano.pdf>
- Escudero Solis , J. (2013). *Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en Ecuador*. Quito : Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Falconí, D. J. (2017). REPARACIÓN INTEGRAL: MONTOS. *DerechoEcuador.com*, 5.
- Giraldo, G. (2003). *Comision Colombiana de Juristas*. Obtenido de <https://escolapau.uab.cat/img/programas/procesos/seminario/semi003.pdf>
- Guato Pilataxi , D. (2014). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8571/1/FJCS-DE-753.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (2015). *Reparación Integral Art. 18*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Mabel, G. (2015). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Argentina : Impresos S.A.
- Machicado, J. (26 de Julio de 2021). *Apuntes Juridicos* . Obtenido de https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html

- María, A. G. (s.f.). *Los derechos fundamentales de la víctima en el proceso penal ecuatoriano*.
Universidad de Cuenca , Cuenca . Obtenido de
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2930/1/td4307.pdf>
- Mezguer, E. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-penal>
- Ministerio de Gobierno Ecuador . (2020). Obtenido de
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/accidentes-de-transito-con-tendencia-a-la-baja-en-el-pais/>
- Moscoso Bravo, P. A. (2015). *La Responsabilidad Civil por Daño Moral en la Legislación Civil Ecuatoriana*. Obtenido de Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/tesis.pdf>
- Nash Rojas, C. (2009). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
Santiago : Andros Impresores.
- Organización de Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.
Whashintong Estados Unidos. Obtenido de
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Organizacion Mundial de la Salud. (2018). *Nuevo informe de la OMS destaca que los progresos han sido insuficientes en abordar la falta de seguridad en las vías de tránsito del mundo*.
Obtenido de
https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es

- Pérez, R. M. (Septiembre de 2013). *Medicina legal y forense*. Obtenido de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75566/2/Medicina%20legal%20y%20forense_M%C3%B3dulo%203_Patolog%C3%ADa%20forense.pdf
- Pontón Buitrón, P. (2017). *EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO*. Riobamba.
- Portillo Cabrera , J. (2015). *LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y ECUADOR*. PROGRAMA DE MAESTRÍA INTERNACIONAL EN DERECHO , UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR , Quito. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/159775163.pdf>
- Portillo Cabrera , J. (2015). *Repositorio Institucional UASB-DIGITAL*. Obtenido de Obtenido de LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE COLOMBIA Y ECUADOR:: <https://core.ac.uk/download/pdf/159775163.pdf>
- PROMEDE*. (2020). Obtenido de Lucro Cesante y Daño Emergente: <https://promede.com/lucro-cesante-y-dano-emergente/>
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid : Espasa Calpe.
- RIVAS, A. W. (2021). *EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE TRÁNSITO ESTABLECIDA EN SENTENCIA CONDENATORIA BAJO LAS REGLAS DEL COIP Y DEL COGEP*. Obtenido de Obtenido de repositorio de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4384/1/TM-ULVR-0302.pdf>

- Rojas, C. N. (2004). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Andros Impresores. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r15428.pdf>
- Ronald, A. E. (2021). *Reparación Integral a las Víctimas como Sanción Penal en Materia de Tránsito dentro del Cantón Durán*. Universidad de Guayaquil , Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53007/1/Henry%20Alcoser%20-%20Melany%20Figueroa%20BDER-TPrG%20020-2021.pdf>
- Rousset Siri, A. J. (15 de Septiembre de 2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Argentina: Revista Internacional de Derechos Humanos.
- Sáez, A. S. (06 de Diciembre de 2017). *PATOLOGÍA FORENSE LECCIÓN*. Madrid. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf>
- Sáez, A. S. (2017). *PATOLOGÍA FORENSE LECCIÓN* . Universidad Complutense de Madrid , Madrid. Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/1653-2019-04-27-107-2017-12-06-Tema%201.%20Delito%20y%20falta%20de%20lesiones....pdf>.
- Salud, O. M. (2015). *Accidentes de Transito* .
- Sampiere Hernandez, R. (2018). *Metodología de Investigación Científica* . Mexico : Mc GRAW-Hill.
- Taiana, J. (2003). *“El compromiso de la comunidad internacional con la protección internacional efectiva de los derechos humanos y las implicaciones financieras del fortalecimiento del sistema interamericano*. Costa Rica.
- Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 02281-2018-00045 (25 de Junio de 2018). Obtenido de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, 02281-2018-00088 (Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda 10 de Octubre de 2018). Obtenido de

<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

Varela Gamboa , A. (2016). “*LOS DELITOS PENALES CULPOSOS DE TRÁNSITO CON RESULTADO DE MUERTE Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS*”.

Univerdidad Tecnica de Ambato , Ambato. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20329/1/FJCS-DE-917.pdf>

Velázquez, F. R. (2014). *Derecho Penal, Parte General, tomo II*. Obtenido de

https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/301/252

Vizcaíno, D. S. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de

<https://www.derechoecuador.com/queacutec-es-un-accidente-de-traacutensito>



Victor Israel Montesdeoca Martinez

Egresado



Dr. Ana Didian Gonzales Alberteris

Tutor

